

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00486 00

1. En atención al escrito allegado por el deudor (Archivo digital 123) el mismo, DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO en el numeral SEGUNDO del Auto 17 de mayo de 2023, notificado en estado virtual No. 080 del 18 de mayo de 2023, al no ser este el recinto judicial que inicialmente decreto las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del deudor.

Para el acatamiento de lo ordenado en el numeral segundo del Auto 17 de mayo de 2023 concédasele nuevamente al señor DIEGO JOSÉ CAICEDO PEREZ el término de (1) mes, que corren a partir del día siguiente de la notificación del precitado Auto.

2. Vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos presentado por la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez el 28 de marzo de 2023, fijado en lista No. 032 el 18 de mayo de 2023, no se allegaron observaciones o un avalúo diferente respecto de este.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00030 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del apoderado del demandado la respuesta allegada por el apoderado del demandante respecto de cumplimiento del numeral CUARTO del Auto 29 de mayo de 2022, notificado en estado virtual No. 078 del 10 de mayo de 2022.

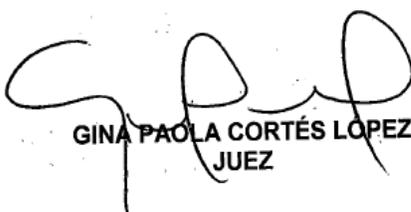
Procédase por Secretaria a la remisión del archivo digital 057 al apoderado del demandado.

2. Ahora, no habiéndose acreditado la entrega del título valor pagaré sin número con fecha de suscripción 11 de septiembre de 2019 que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, se le **REQUERIRÁ POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante acredite la entrega del título valor so pena de ser sancionado conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Para lo anterior, concédasele el término de (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación del precitado Auto.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Jul-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00490 00

Subsana la demanda, encuentra este Despacho que si bien el trámite sucesoral cuya partición adicional se solicita se adelantó ante notario, es posible a este Juzgado ocuparse de lo pedido, con fundamento en el numeral 6 del Decreto 902 de 1988 en concordancia con el numeral 8 de la misma norma.

Véase que cuando aparecen nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando se hubiese dejado de incluir en la liquidación bienes inventariados en el trámite, después de otorgada la escritura pública, podrán los interesados solicitar al mismo notario una liquidación adicional; empero si además de bienes aparecen nuevos interesados, éstos podrán hacer valer ante el juez competente sus derechos, o solicitar al mismo notario, conjuntamente con los que intervinieron en la anterior liquidación.

De este modo en el presente caso se incluyen nuevas herederas, pues en el trámite notarial solo participa la compradora de derechos herenciales a título singular, respecto de un bien concreto, por lo que respecto de los demás, se constituyen en nuevas herederas, máxime cuando la demandante asegura, bajo los presupuestos del artículo 86 del C.G.P., que desconoce la dirección de las interesadas.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL de la sucesión intestada y sociedad patrimonial de compañeros permanentes, del señor GERMAN ANTONIO HERRERA BRUGES, quien en vida, se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.113.111 y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO. RECONOCER COMO HEREDERAS del causante, a las señoras CARMEN ELISA HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA y LAUDITH CRISTINA HERRERA MEJIA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 66820157, 29119287 y 66847438, respectivamente, conforme a los Registros Civiles de nacimiento aportados con la demanda.

TERCERO. RECONOCER COMO COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE del causante, a la señora MARIA INES CARDONA OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.134, conforme a la Sentencia 129 de 1° de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.

CUARTO. Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento de las herederas, y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, OFÍCIESE a las EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y EPS SURAMERICANA S.A. para que para que informen a este proceso, la última dirección física y/o electrónica que conozcan de sus afiliadas, CARMEN ELISA HERRERA MEJIA, CLAUDIA CAROLINA HERRERA MEJIA y LAUDITH CRISTINA HERRERA MEJIA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 66820157, 29119287 y 66847438, respectivamente; para facilitar la ubicación de las interesadas.

QUINTO. Notificadas las herederas reconocidas, CORRASELES traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO. En atención a la petición que precede y por ser procedente lo solicitado a la luz de los artículos 480 y 593 del C.G.P. SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

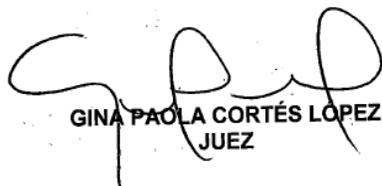
- a) El embargo y retención de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia de Cali dentro del proceso con radicación 2013 00099, detallados en los siguientes términos:

Título	Fecha constitución	Valor
469030001685657	15-01-2015	\$63.523.577
469030001685658	15-01-2015	\$61.149.140
469030001698534	20-02-2015	\$7.155.059
4690300016988535	20-02-2015	\$100.441

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 123 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Jul-2023

La Secretaria,